

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	050013333011- <b>2019-00133</b> -00
Demandante	1. ANTONIO MARÍA QUINTERO ECHEVERRI 2. MARÍA SIRLEY MORALES MONTOYA 3. JAISON CAMILO QUINTERO MORALES
Demandados	1. NACIÓN -MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO 2. INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC 3. UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -USPEC
Medio de control	de REPARACIÓN DIRECTA
Asunto	NIEGA NULIDAD PROCESAL

Procede el Despacho a resolver la solicitud de nulidad por indebida notificación del auto admisorio, interpuesta por la demandada NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.

### ANTECEDENTES

1. En auto del 31 de mayo de 2019, se admitió la demanda de reparación directa de la referencia (pdf.61-63).
2. La anterior decisión fue notificada a las entidades accionadas, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico destinado para notificaciones judiciales el 24 de julio de 2019 (pdf. 69 a 85).
3. Culminado el término de traslado de la demanda (pdf.160), el 13 de noviembre de 2019, se corrió traslado secretarial de las excepciones propuestas en los escritos de contestación a la demanda (pdf. 162-163).
4. En providencia del 3 de agosto de 2020, se resolvieron las excepciones previas y mixtas propuestas por el INPEC y el USPEC.
5. Mediante correo electrónico del 4 de agosto de 2020, el apoderado judicial de la NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO presentó incidente de nulidad, al considerar que la notificación no se surtió en legal forma, pues revisado el buzón electrónico y los registros de las actuaciones procesales consignados en la página WEB de la Rama Judicial en el Link "Consulta de Procesos"; se constata que la demanda no ha sido notificada personalmente, a lo

cual se suma que, examinado el proceso judicial se evidencia que la notificación se remitió al correo electrónico [notificacionesjudiciales@minjusticia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@minjusticia.gov.co), dirección que no corresponde al de notificaciones, toda vez que la correcta es [notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co).

6. Por tanto, solicitó que se adopten las medidas procesales necesarias, de manera que se retrotraiga la actuación al momento del trámite de notificación de la demanda, determinando que a partir de ese momento comenzaran a correr los términos legales correspondientes.
7. Previo a resolver el incidente de nulidad, el 12 de agosto de 2020, se corrió traslado secretarial del mismo, conforme lo ordena el artículo 134 del CGP.

### CONSIDERACIONES

El art. 133 del CGP dispone:

**"Artículo 133. Causales de nulidad.** *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

(...)

**8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas,** o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

*Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código..."*

Respecto a la forma en que debe surtirse la notificación del auto admisorio de la de la demanda, el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, dispone:

**"Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil.** *El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.*

*De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.*

*El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.*

*Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. **El secretario hará constar este hecho en el expediente.***

*(...)*

*Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso..."*

El auto por medio del cual se admitió el presente medio de control dispuso en su numeral tercero que las entidades demandadas fueran notificadas de conformidad con lo instituido en los artículos 198 y 199 del CPACA, previa remisión del escrito de demanda, anexos y dicho auto a las entidades accionadas a través de servicio postal autorizado (pdf. 61-63).

La parte actora en memorial radicado el 22 de julio de 2019, aportó las constancias de envío de los traslados, entre ellas la guía N° 910094121, correspondiente a la NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, traslado que fue recibido, según sello de la entidad con fecha del 16 de julio de esa anualidad (pdf. 66-69).

Posteriormente el día 24 de Julio de 2019 a la 1:21 p.m., la secretaría del Juzgado procedió a realizar las notificaciones a través de los buzones de las entidades demandadas y del Ministerio Público, donde se evidencia que efectivamente equivocó el correo electrónico del Ministerio de Justicia pues erradamente colocó como correo de destino [notificacionesjudiciales@minjusticia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@minjusticia.gov.co), cuando el correcto es [notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co), tal y como se evidencia en el siguiente recorte de pantalla tomado del pdf. 69:

**/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI**

**De:** Juzgado 11 Administrativo - Antioquia - Medellín  
**Enviado el:** miércoles, 24 de julio de 2019 1:21 p. m.  
**Para:** 'procjudadm167@procuraduria.gov.co'; 'agencia@defensajuridica.gov.co'; 'procesosnacionales@defensajuridica.gov.co'; notificacionesjudiciales@minjusticia.gov.co; notificaciones@inpec.gov.co; buzonsjudicial@uspec.gov.co  
**Asunto:** NOTIFICACION ADMISION DEMANDA 2019-00133 Y TRASLADOS  
**Datos adjuntos:** 2019-00133 ADMITE DEMANDA Y TRASLADOS.pdf

**NOTIFICACION ADMISION DEMANDA**

EL SECRETARIO DEL JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE MEDELLIN HACE SABER QUE LUEGO DE VERIFICAR EL ENVIO DE

No obstante lo anterior, percatada de su error el mismo 24 de Julio de 2019 a la hora de la 1:32 p.m. (11 minutos después del primer intento) la secretaría del Juzgado nuevamente procedió a remitir el mensaje al buzón para notificaciones electrónicas [notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co), esta vez al correo correcto y con resultados exitosos, pues se recibió mensaje de entrega completa a

destinatarios tal y como se puede verificar en el recorte de pantalla del pdf. 75 del expediente digitalizado:

**/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI**

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co  
**Enviado el:** miércoles, 24 de julio de 2019 1:32 p. m.  
**Asunto:** Retransmitido: RV: NOTIFICACION ADMISION DEMANDA 2019-00133 Y TRASLADOS

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co) (notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co)

Asunto: RV: NOTIFICACION ADMISION DEMANDA 2019-00133 Y TRASLADOS



RV:  
NOTIFICACION ...

Asimismo, consultado el portal web de la Rama Judicial en el link <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion#DetalleProceso>, se puede constatar que el día 24 de julio de 2019, se anotó en el sistema de gestión "Notificación por correo electrónico" de "LA DEMANDA A LA PARTE DEMANDADA".

En consecuencia, se negará la nulidad impetrada.

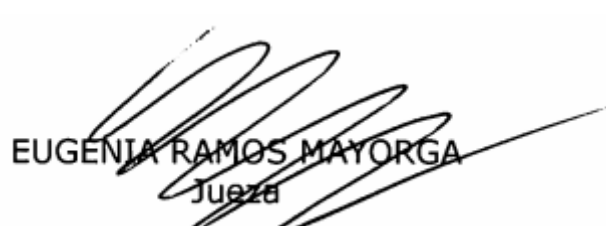
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Negar la solicitud de nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda propuesta por la NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Reconocer personería al Dr. ALFREDO GÓMEZ GIRALDO, para que represente a la entidad accionada NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO en virtud al poder conferido por el Director de la entidad, escrito remitido del correo registrado por el togado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA ([alfgomez@minjusticia.gov.co](mailto:alfgomez@minjusticia.gov.co)).

### **NOTIFÍQUESE**

  
EUGENIA RAMOS MAYORGA  
Jueza